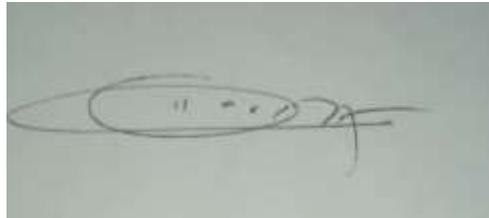


SECRETARIA. Purificación, 16 de abril de 2024. En la fecha paso el presente proceso al Despacho informando que ha transcurrido un tiempo más que prudencial y la parte demandante no ha cumplido la carga procesal de notificación del auto que libró mandamiento de pago a la parte demandada. Provea.



FELIO RODRIGUEZ FONQUE
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Purificación, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: EJECUTIVO RAD. 2023-00156-00 (6947)
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: ASTRID CALDERON SANCHEZ

De conformidad con lo establecido en los incisos primero y segundo del numeral 1º del Artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 -Código General del Proceso-, requiérase a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente Providencia cumpla con la notificación del auto que libro mandamiento de pago, a la parte demandada; si no cumple en el término concedido se tendrá por desistida tácitamente la actuación.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

GABRIELA ARAGÓN BARRETO

mlo

Firmado Por:
Gabriela Aragon Barreto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Purificacion - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce7fd8d969dc5e0a901a36f83c6652c4a48476c17db00893f04dadcf43dc87e2**

Documento generado en 17/04/2024 03:27:16 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>